

**DIRECCIÓN GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-DR-2019-020-RFDQ**

Ingeniero David Alexander Ruales Mosquera  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*”

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*

**Que,** el inciso primero del artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzara en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”;*

**Que,** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución estatuye que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”;*

**Que,** el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “*Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales. La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.*”

*Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente.*

*La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.”;*

**Que,** el artículo 181 de la norma *ibídem* dispone que: “*El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.*”

*Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

**Que,** el artículo 204 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Objetivos de la auditoría ambiental. Los objetivos de las auditorías serán:*

- 1. Determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente; y,*
- 2. Determinar si existen nuevos riesgos, impactos o daños ambientales que las actividades auditadas hayan generado.”;*

**Que,** el artículo 205 de la norma ibídem determina que la: *“Periodicidad de las auditorías ambientales. El operador deberá presentar auditorías ambientales cuando la Autoridad Ambiental Competente lo considere necesario de conformidad con la norma expedida para el efecto.*

*La Autoridad Ambiental Competente realizará inspecciones aleatorias para verificar los resultados de las auditorías ambientales.*

*En función de la revisión de la auditoría o de los resultados de la inspección ejecutada, se podrá disponer la realización de una nueva verificación de cumplimiento del regulado en el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas y normativa ambiental vigente.”;*

**Que,** el artículo 206 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“Las auditorías ambientales no podrán ser realizadas por el mismo consultor que elaboró los estudios ambientales o la auditoría inmediata anterior, según sea el caso. Las auditorías ambientales se elaborarán en base a verificaciones realizadas en el sitio.*

*Ningún servidor público que tenga relación de dependencia con la Autoridad Ambiental Competente podrá realizar o formar parte del equipo consultor que elabore cualquier auditoría ambiental.”;*

**Que,** respecto a la obligatoriedad del monitoreo el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 208 dispone que: *“El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo.*

*La información generada, procesada y sistematizada de monitoreo será de carácter público y se deberá incorporar al Sistema Único de Información Ambiental y al sistema de información que administre la Autoridad Única del Agua en lo que corresponda.”;*

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en Registro Oficial 316 de fecha 04 de mayo del 2015, en el artículo 20 establece: *“Del cambio de titular del permiso ambiental.- Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente. Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

- Que,** mediante Resolución del Consejo Directivo No. 539, del 28 de octubre de 2016, aprobó la creación del “Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos”, mismo que resuelve en su artículo 1.- Aprobar la creación del “Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al segundo nivel de atención como Hospital General, con base a las especificaciones señaladas en el Plan Medico Funcional aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** a través de Resolución Nro. 57, del 13 de diciembre de 2016, la Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente, otorga la Licencia Ambiental a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección General Quito, para la construcción y operación del Proyecto “HOSPITAL LOS CEIBOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”;
- Que,** mediante Memorando No. IESS-SDNIE-2017-1001-M, del 28 de junio de 2017, Arq. Yolanda Viteri, Subdirectora Nacional de Infraestructura y Equipamiento, encargada, envía al Sr. Mauro Calles, Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Encargado, la Licencia Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental del Hospital y le entrega la responsabilidad del cumplimiento de la Licencia Ambiental al Hospital de la siguiente manera: *“el Hospital Los Ceibos se encuentra operando, es responsabilidad de la administración del mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el efecto. Así mismo, se solicita mantener un registro del cumplimiento de todas las medidas del plan con los respectivos medios de verificación que deberán presentarse un año después de la obtención de la licencia a través de la presentación y aprobación de la Auditoría Ambiental que refleja el grado de cumplimiento durante la operación conforme lo determina la ley”*; y,
- Que,** en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al magister David Alexander Ruales Mosquera y, de conformidad con el Acta de Posesión No. C.D. 094 se efectuó la posesión.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar a la máxima autoridad administrativa del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos el cumplimiento de:

- 1.- Todas las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental desde la fecha de emisión en adelante;
- 2.- Realizar los trámites administrativos necesarios a nombre del Establecimiento de Salud para ejecutar los reportes periódicos, las aprobaciones autorizaciones o la obtención de los permisos, registros y demás responsabilidades ambientales que el Hospital deba cumplir.
- 3.- La contratación, ejecución y seguimiento de estudios o Auditorías Ambientales, monitoreo, pago de tasas, cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la elaboración de los reportes correspondientes que deban presentarse a la Autoridad Ambiental que lo requiera.
- 4.- Efectuar los actos necesarios para que el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos se encuentre al día en las obligaciones contraídas en la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ante la Autoridad Ambiental de aplicación responsable correspondiente.
- 5.- Dar cumplimiento a la legislación ambiental local y nacional.

6.- Se deberá planificar y presupuestar los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

7.- Se deberá informar a la Dirección General Quito o sus delegados, el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

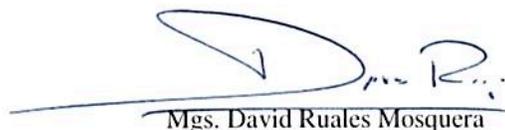
#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano

21 MAY 2019



Mgs. David Ruales Mosquera  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**